

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202300090-00
Demandantes:	Brayan David Lasso Ortegón y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Auto aprueba conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes luego de haberse señalado fecha para celebrarse audiencia inicial¹.

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Pretensiones

Con la demanda se piden las siguientes declaraciones y condenas:

1.1.1.- DECLARAR que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, debido a las lesiones padecidas por el joven BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN en la mano derecha, el día 8 de agosto de 2021 al desarrollar labores de mantenimiento durante la prestación del servicio militar obligatorio.

1.1.2.- CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a indemnizar a los demandantes los perjuicios materiales e inmateriales discriminados en la demanda, bajo los siguientes términos: (i) a favor de BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN (víctima directa) 80 SMLMV por concepto de perjuicios morales, 100 SMLMV por daño a la salud y \$96.886.022.01 o la suma que determine el juzgado por lucro cesante; (ii) ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN VALDERRAMA (progenitora) y MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PEÑA (madre de crianza y abuela) 80 SMLMV por concepto de perjuicios morales, para cada una de ellas; (iii) a favor de NICOLLE TATIANA LASSO ORTEGÓN (hermana) 40 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

1.1.3.- Que se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a pagar: i) los intereses que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento; ii) las costas y agencias en derecho.

1.2.- Fundamentos de hecho

El relato fáctico de la demanda se sintetiza de la siguiente forma:

El joven BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN ingresó a prestar servicio militar obligatorio en el EJÉRCITO NACIONAL, asignado al Batallón de Sanidad “SL. José María Hernández”, con sede en Bogotá D.C. El 8 de agosto de 2021 durante el desarrollo de labores de mantenimiento de las instalaciones del Batallón aludido, sufrió cortada en la mano derecha con un vidrio que se disponía a limpiar, por lo que, fue atendido en el Hospital Militar Central. Debido a esa lesión el conscripto y su núcleo familiar han padecido daños de diferente índole.

¹ Ver documentos digitales: “27.- 25-09-2023 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL”, “28.- 26-09-2023 COMUNICACION ESTADO”, “29.- 19-10-2023 CORREO”. “30.- 19-10-2023 MEMORIAL”, “31.- 19-10-2023 PODER”, “32.- 19-10-2023 COMITE” y “33.- 09-11-2023 CORREO - ACEPTACION”.

1.3.- Contestación

La apoderada designada por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL dio contestación a la demanda con escrito radicado el 24 de agosto de 2023², donde expresó su oposición a la totalidad de las pretensiones. Manifestó que admitía como ciertos los hechos 1 y 3; empero respecto al hecho 2 adujo ser parcialmente cierto; además frente a los hechos 4, 6 a 8 indicó no constarle por lo que deberán probarse dentro del proceso.

1.4.- Acuerdo conciliatorio

El apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con correo electrónico del 19 de octubre de 2023³, allegó certificación por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que contiene fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

“(…) PERJUICIOS MORALES:

Para **BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN** en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para **ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN VALDERRAMA** en calidad de madre del lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para **NICOLLE TATIANA LASSO ORTEGÓN** en calidad de hermana del lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PEÑA** en calidad de abuela del lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

DAÑO A LA SALUD:

Para **BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN** en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

PERJUICIOS MATERIALES: (Lucro Cesante Consolidado y Futuro)

Para **BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN** en calidad de lesionado, la suma de \$22'037.688.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa No. 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza no repetir, por cuanto por estos hechos no se evidencia responsabilidad a título de dolo o culpa grave de ningún funcionario. Así las cosas, se establece que no se reúnen los presupuestos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 678 de 2001.

Decisión tomada en sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 05 de octubre de 2023 (…)

La anterior propuesta conciliatoria fue conocida por el apoderado de la parte actora, quien manifestó aceptación total a la fórmula presentada por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

1.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado entre la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y el apoderado de los

² Ver documentos digitales: “17.- 24-08-2023 CORREO”, “18.- 24-08-2023 CONTESTACION MINDEFENSA” y “36.- 11-10-2022 PARAMETRO CONCILIACION”.

³ Ver documentos digitales: “29.- 19-10-2023 CORREO” y “32.- 19-10-2023 COMITE”.

demandantes mediante escritos del 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023⁴, reúne los presupuestos requeridos por la ley para ser aprobado.

2.- Asunto de fondo

Los señores BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN, ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN VALDERRAMA, MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PEÑA y NICOLLE TATIANA LASSO ORTEGÓN, formularon demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se les indemnicen los perjuicios materiales y morales, con ocasión a las lesiones padecidas por el primero de ellos, en hechos ocurridos el día 8 de agosto de 2021, cuando desarrollaba labores de mantenimiento de las instalaciones del Batallón de Sanidad “SL. José María Hernández”, mientras prestaba servicio militar obligatorio.

El daño reclamado por los demandantes está probado con el Informe Administrativo por Lesiones No. 102346 del 17 de agosto de 2021, elaborado por el Teniente Coronel Wilson Humberto Velandia Serrano, Comandante del Batallón de Sanidad “SL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ”, en el cual indicó⁵:

“(…) EN RELACIÓN AL SEÑOR **SOLDADO SL18 LASSO ORTEGÓN BRAYAN DAVID** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.000.731.811 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN EL DIA 08 DE AGOSTO DEL 2021 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:50 HORAS ENCONTRÁNDOSE REALIZANDO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN ORDENADO POR EL COMANDO SUPERIOR, SUFRE CORTADA EN LA MANO DERECHA CON UN VIDRIO QUE SE DISPONÍA A LIMPIAR. SEGUIDO A ESTO FUE LLEVADO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA CRH, QUIENES LE PRESTAN LOS PRIMEROS AUXILIOS Y ES REMITIDO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, DONDE ES VALORADO POR MÉDICOS DEL SERVICIO DE URGENCIAS LOS CUALES LE DIAGNOSTICAN SEGÚN EPICRISIS No. 237926 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2021 **S619 HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA.**

(…)

IMPUTABILIDAD: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DEL DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, LA LESIÓN OCURRIÓ EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (...) LITERAL B (...)”.

Se cuenta con la Historia Clínica⁶ de BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN, expedida por el Hospital Militar Central, en la que se evidencia que el demandante fue atendido durante los días 8 al 10 de agosto de 2021. Además, el personal médico dejó registrado entre otras, las siguientes notas:

“(…) **SUBJETIVO**

ORTOPEDIA CX MANO

PACIENTE CON DX;

TRAUMA CORTOCONTUNDENTE ZONA Y FLEXORES

POP INVENTARIO DE LESIONES

HALLAZGO: LESIÓN ARTERIAL, CUBITAL, NERVIOS CUBITAL FASCÍCULO VOLAR

BORDE RADIAL, LESIÓN TENDÓN PALMARIS LONGUS

(ilegible) BUEN CONTROL DEL DOLOR, NO FIEBRE, NO VÓMITO.

EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL

ANTEBRAZO DERECHO: FÉRULA VOLAR EN LIGERA FLEXIÓN Y DESVIACIÓN

CUBITAL SIN SANGRADO, SE VERIFICAN DEDOS CON ADECUADO LLENADO

CAPILAR EUTÉRMICOS, SENSIBILIDAD CONSERVADA.

(…)

ANÁLISIS

PACIENTE EN POP INMEDIATO (ilegible) INVENTARIO DE LESIONES ZONICA (sic)

Y FLEXORES POR HERIDA CORTOCONTUNDENTE, CON HALLAZGO DE LESIÓN

PAQUETE VASCULONERVIOSOS CUBITAL, QUE REQUIERE NEUROGRAFÍA DE

⁴ Ver folios 13-14 del documento digital: “03.- 21-03-2023 PRUEBAS”.

⁵ Todas las transcripciones se hacen al pie de la letra, incluidos errores ortográficos, gramaticales y de digitación.

⁶ Ver folios 26-28 documento digital: “03.- 21-03-2023 PRUEBAS”.

NERVIO CUBITAL, Y RAFIA DE ARTERIA CUBITAL, CLÍNICAMENTE ESTABLE. ADECUADO CONTROL DEL DOLOR. PERFUSIÓN DISTAL EN MANO CONSERVADA TANTO DE BORDE RADIAL COMO CUBITAL, EXTREMIDAD CON INMOVILIZACIÓN. SE INDICA EGRESO CON RECOMENDACIONES, CITA CONTROL, INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS, SE EXPLICA AL PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.
 (...)”.

Además, se anexó el Acta de Junta Médico Laboral No. 216167 de 15 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección de Sanidad del EJÉRCITO NACIONAL al SL18(R) BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN, en la que se evidencia que el mismo fue tratado bajo las especialidades de ortopedia y cirugía por herida con objeto cortante (vidrio) en tercio distal cara anterior del antebrazo derecho zona 5 de flexores, lo que le dejó: i) cicatriz quirúrgica de 6 cm transversa en zona 5 de flexores de mano derecha y ii) neuropatía leve limitación funcional del puño derecho. Por lo mismo, se le estableció una disminución de la capacidad laboral del 10.5%, se calificó como un accidente de trabajo y se le calificó como NO APTO para el servicio militar.⁷

De otro lado, el parentesco entre los demandantes y BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN se encuentra acreditado así: Con los registros civiles de nacimiento allegados al expediente⁸ se constata que la víctima directa es hijo de ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN VALDERRAMA; hermano de NICOLLE TATIANA ORTEGÓN LASSO y nieto materno de MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA PEÑA.

Es decir, que están dados los elementos requeridos por el artículo 90 de la Constitución Política para hacer responsable patrimonialmente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, del daño antijurídico padecido por los demandantes.

Desde la perspectiva de la defensa del patrimonio público considera el Despacho que la conciliación judicial no resulta lesiva para el erario, pues como está visto la entidad demandada pagará a favor de: (i) BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN la suma de 16 SMLMV por concepto de perjuicios morales, 16 SMLMV por daño a la salud y \$22.037.688.00 bajo la modalidad de lucro cesante; (ii) ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN VALDERRAMA, la cantidad de 16 SMLMV por perjuicios morales; (iii) NICOLLE TATIANA ORTEGÓN LASSO y MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA PEÑA cifras iguales a 8 SMLMV por perjuicios morales, para cada una de ellas; reconociendo así porcentajes inferiores a los jurisprudencialmente establecidos.

Por otra parte, al expediente se allegó en medio digital certificación del 5 de octubre de 2023⁹, firmada por el Dr. JORGE IVÁN REYES BARRERA, como Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual consta la propuesta de conciliación aprobada por la entidad, y que fue aceptada por el apoderado de los demandantes a través de escrito recibido por este Despacho el del 9 de noviembre del año que avanza¹⁰.

En lo atinente a la caducidad, es preciso señalar que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el demandante disponía de dos años contados a partir del conocimiento del daño, para interponer el medio de control de reparación directa. Así se determina en la letra i), numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“**Artículo 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
 (...)
 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
 (...)
 i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió

⁷ Ver documento digital “11.- 26-07-2023 ACTA DE JML”.

⁸ Ver documento digital “03.- 21-03-2023 PRUEBAS” página 1-3.

⁹ Ver documento digital “32.- 19-10-2023 COMITE”.

¹⁰ Ver documento digital “33.- 09-11-2023 CORREO - ACEPTACION”.

tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

En el *sub lite* está probado que el joven BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN resultó lesionado, en hechos ocurridos el día 8 de agosto de 2021, cuando sucedió un accidente de trabajo dentro de las instalaciones del Batallón de Sanidad “SL. José María Hernández”, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

Por tanto, a partir del día siguiente a la fecha de conocimiento del daño se empieza a contar el término de los 2 años para presentar la demanda, que en este caso, vencía el 9 de agosto de 2023 y, como se observa que la demanda fue radicada el 21 de marzo de 2023¹¹, es claro que no operó la caducidad para ejercer el medio de control.

Así las cosas, y del análisis surtido en precedencia se demuestra que no existe impedimento alguno para aprobar la conciliación a la que llegaron las partes, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anormal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes dentro del asunto de la referencia. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de Reparación Directa promovido por **BRAYAN DAVID LASSO ORTEGÓN Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR que la propuesta conciliatoria, el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional del 5 de octubre de 2023, el escrito del 9 de noviembre del año que avanza y ésta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales mencionadas en el numeral anterior.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN FELIPE OTERO**, identificado con C.C. No. 80.872.226 y T.P. No. 338.814 del C.S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com ; notificacionprocesos@hotmail.com ; lassobravan37@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jfelipeotero@hotmail.com ; didef@buzonejercito.mil.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹¹ Ver documento digital: “05.- 21-03-2023 ACTA DE REPARTO”.
¹² Ver documentos digitales: “31.- 19-10-2023 PODER”, “36.- 14-11-2023 PODER Y ANEXOS”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2515db81dbdb6cf30ae9691f434581ce35b6eacb3325900041d23d575f9ba17**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>